

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-02-22D02-30746-D ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - MDH Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL**

MODALIDAD DE PAGO POR DESEMBOLSO

Suscriben el presente Convenio de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicio de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, por una parte, el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por LCDA. EDITH LUCÍA GÓMEZ JARAMILLO en su calidad de DIRECTOR (A) DISTRITAL de la UNIDAD DESCONCENTRADA DISTRITAL TIPO A FRANCISCO DE ORELLANA; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, representado por Sr. KLEBER FABIAN OLALLA TORRES en calidad de ALCALDE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1560001830001, a quienes en adelante se les denominará, "MDH" y "GAD", respectivamente; y en su conjunto "LAS PARTES", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, determina que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

3. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45, define que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción". El inciso segundo señala que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. (...)";

4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67, indica: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la

igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (...);

5. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, señala que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 41, literal g) y 64, literal k), establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, tienen como una de sus funciones, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; y, en el artículo 54, literal j), determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

7. Mediante Decreto Ejecutivo N° 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “(...) Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a "Ministerio de Desarrollo Humano", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.”

8. Mediante Acuerdo Ministerial N° 006 de fecha 22 de enero de 2018, esta Cartera de Estado emitió las “Directrices para la Prevención y Atención de la Violencia física, psicológica y sexual detectada en los servicios de atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores”, el cual, según su artículo 1, es de “aplicación obligatoria para todo el personal técnico, administrativo o cualquier otro que labore en los servicios intramurales y extramurales, públicos y privados, o de cualquier otro regulado por el MIES”. En su artículo 4, establece que “las y los funcionarios públicos, el personal bajo contratación o que presten servicios bajo cualquiera de las modalidades del MIES, serán responsables civiles y/ o penalmente por el incumplimiento de este Acuerdo, de los protocolos y demás instrumentos que se pondrán en ejecución y por todo acto u omisión que cause la vulneración de los derechos humanos de la población objetivo bajo el ámbito de los servicios de este Ministerio”.

9. Mediante Acuerdo Ministerial N° 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social”, que en su

artículo primero establece:

“MISIÓN: El MIES tiene como misión, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

En la Disposición General Novena, establece:

“En el marco de la aplicación del Análisis de la Presencia Institucional en Territorio-APIT del MIES, se considera la fusión de 8 Direcciones Distritales con la Coordinación Zonal perteneciente a su Zona, siendo la Coordinación Zonal la Unidad Desconcentrada que asume las atribuciones, responsabilidades y portafolio de productos de la Dirección Distrital. A continuación, se detallan las Direcciones Distritales fusionadas: 1) Ibarra, 2) Tena, 3) Ambato, 4) Portoviejo, 5) Babahoyo, 6) Cuenca, 7) Loja y 8) Guayas Norte. Adicionalmente, la Coordinación Zonal 9, se suprime y sus atribuciones, responsabilidades y portafolio de productos los asume Planta Central. Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que, para las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B siendo estas: 1) San Lorenzo, 2) Duran, 3) Quito Norte, 4) Quito Centro y 5) Quito Sur, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría serán asumidas por la Coordinación Zonal de su Zona, a excepción de las Direcciones Distritales Tipo B de la Zona 9, cuyas atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría las asumirá Planta Central”.

10. Con Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, se emitieron las delegaciones de varias atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre ellas, la suscripción de Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos.

11. Mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-035 de 27 de julio del 2023, que reforma el Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-016, en el que se expide las delegaciones de varias atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre ellas, la suscripción de Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos.

12. La Máxima Autoridad del ex Ministerio de Inclusión Económica y Social, actual Ministerio de Desarrollo Humano, emitió el Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-038 de 09 de agosto de 2023, mediante el cual, se expidió la Norma Técnica del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil CDI, la misma que regula y viabiliza los procesos de implementación y funcionamiento de dichos servicios.

13. Mediante Acuerdo No. MDH-MIES-2025-0040-A de 16 de septiembre de 2025, el Ministro de Desarrollo Humano, dispuso: “(...) Artículo 2.- Cúmplase lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 96 y

establézcase que, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se denominará Ministerio de Desarrollo Humano, manteniendo su naturaleza de Ministerio de Estado, con personería jurídica, competencias y funciones.

En la Disposición General Tercera, establece: "A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, en todos los planes, programas, proyectos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales; y, en toda norma, reglamento o instrumento legal en que se haga referencia al "Ministerio de Inclusión Económica y Social" o a la "Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil", se entenderá como "Ministerio de Desarrollo Humano".

14. Mediante Acuerdo N° MDH-DM-2025-0048-A de 20 de octubre de 2025, se expidió las Normas para la Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Desarrollo Humano.

15. Mediante Acción de Personal N° GMTTH-0120 de fecha 11 de febrero de 2025, se designó a LCDA. EDITHLUCÍA GÓMEZ JARAMILLO como autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada y como tal representante legal, judicial y extrajudicial.

16. Mediante certificación o documento de fecha 4 de mayo de 2023, otorgada por la Junta Electoral se designa al señor(a) Sr.KLEBER FABIAN OLALLA TORRES como ALCALDE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

17. Mediante oficio N° GADML-VA-DU-2026-019-OF de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por SRA. DORIS LORENA URAPARI ENCALADA, el GAD presentó el proyecto para prestación de los servicios de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL y solicita la suscripción del convenio.

18. Mediante certificación presupuestaria No. 33 de fecha 27 de febrero de 2026, el (la) responsable de la Unidad Financiera de la Entidad Operativa Desconcentrada, emitió la asignación de recursos económicos por el valor de USD. 158.752,20.

19. Mediante memorando N° MDH-CZ-2-DDO-2026-1637-M de fecha 2 de marzo de 2026, la máxima autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad Operativa Desconcentrada la elaboración del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Las partes se comprometen a cooperar mutuamente con la finalidad de desarrollar el Proyecto DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES(DIRECTOS - CONVENIOS) aprobado por el MDH, conforme la normativa legal vigente y a garantizar la calidad de los servicios para DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL.

CLÁUSULA TERCERA. – COBERTURA:

El presente convenio de cooperación técnico económico garantizará la calidad del servicio para DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL en las siguientes Unidades de Atención, conforme la Norma Técnica:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN	NÚMERO USUARIOS
ORELLANA	LORETO	AVILA (CAB EN HUIRUNO)	AV. LORETO TENA. ENTRADA A CEPANO PRIMERA CUADRA	SACHA WAWA	27
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	JUNTO A LA ESCUELA PADRE RICARDO. VIA BAJO HUINO	YUTURI WAWA	27
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	COMUNIDAD BAJO HUINO	CARRUSEL 2	27
ORELLANA	LORETO	LORETO	VIA A ORELLANA BARRIO SAN JOSE	LOS ANGELITOS	27
ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE DAHUANO	JOSE YUMBO S/N VIA LORETO TENA	LAS HORMIGUITAS	36
ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE PAYAMINO	COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS.	SISA	36

En caso que la información registrada en el sistema informático institucional del MDH evidencie una reducción del servicio, se aplicarán los siguientes lineamientos:

- a) El financiamiento correspondiente al componente de alimentación se reajustará mensualmente, de manera proporcional al número de usuarios efectivamente atendidos y registrados en el sistema informático vigente del MDH.
- b) Si disminuye la cobertura el MDH, en coordinación con el GAD dispondrá el seguimiento técnico y acompañamiento a las familias para promover la reincorporación de los usuarios y evitar la deserción del servicio.
- c) El MDH realizará seguimiento técnico permanente a las unidades de atención que presenten reducciones recurrentes en la cobertura, con el fin de identificar las causas y adoptar acciones preventivas.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES DEL GAD:

- a) Dirigir y ejecutar a cabalidad el proyecto mencionado en el objeto del presente Convenio, acorde con la Norma Técnica del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil CDI, reglamentos, instructivos, directrices y demás normativa vigente, así como de aquella que en un futuro llegare a ser expedida por el MDH; y a las directrices que garanticen la seguridad integral de las niñas y niños expedida por las autoridades competentes, así como la calidad

y calidez del servicio.

b) Aportar con presupuesto, bienes, servicios y/o talento humano, para la ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con el proyecto presentado por el GAD y aprobado por el MDH, para este efecto, informará sobre el financiamiento de las erogaciones económicas correspondientes a sus aportes monetarios y no monetarios.

c) Adoptar las “Directrices para la Prevención y Atención de toda forma de Violencia detectada en los Servicios de Atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de Niños, Niñas, Adolescentes, Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores”, expedidas con Acuerdo Ministerial N°006 de 22 de enero de 2018, así como los protocolos y demás instrumentos que se deriven de su emisión.

d) Realizar todas las acciones de carácter técnico, administrativo y legal que sean necesarias para prevenir y evitar cualquier forma de violencia y/o abuso sexual a los usuarios de los servicios brindados, así como, al personal que presta su contingente en dichos servicios.

e) El coordinador, personal técnico y personal de servicio del GAD que presten servicios en la unidad de atención, no deberán tener impedimento legal alguno para desempeñar las actividades inherentes a este convenio.

f) El MDH en conocimiento de la existencia de una infracción y/o denuncia, especialmente de carácter penal, en los que se verifique cualquier tipo de violencia o situación que ponga en riesgo la integridad y la vida de los usuarios del servicio prestado u operadores del mismo; dispondrá la separación del funcionario (a) implicado (a) de toda vinculación con los usuarios de los servicios. De evidenciarse que las acciones de violencia sean reiteradas, se realizará la terminación unilateral del convenio.

Cuando se tenga conocimiento de una infracción administrativa el MDH dispondrá la implementación de forma inmediata de un plan de mitigación para la unidad de atención y de continuar con las infracciones dadas anteriormente se dará por terminado unilateralmente el convenio.

En caso de detectarse cualquier indicio de violencia física, psicológica o sexual en el servicio prestado, objeto del presente convenio, el MDH podrá iniciar las acciones inmediatas para la terminación unilateral del presente convenio y, de forma obligatoria, denunciará los hechos ante las autoridades competentes, a través de la respectiva autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada.

g) El GAD tiene que presentar al MDH los informes técnicos, administrativos y financieros que le sean requeridos, dentro de los plazos y formatos establecidos por la entidad.

h) El personal contratado por el GAD deberá mantener actualizada, organizada y sistematizada la información relacionada con la gestión del servicio, garantizando la trazabilidad y disponibilidad de los registros que se encuentren bajo su responsabilidad. Para el efecto, se deberá:

1. Contar con expedientes físicos y digitales actualizados de los usuarios, así como con los registros de seguimiento

técnico de la unidad o unidades de atención.

2. Realizar el monitoreo y registro diario de asistencia de los niños y niñas atendidos en la unidad de atención.
3. Disponer de internet de banda ancha en cada una de las unidades de atención, que permita la gestión oportuna de los registros.
4. Efectuar la carga de información de asistencia de los usuarios de manera diaria, durante la vigencia del convenio.
5. Solicitar a la Coordinadora del CDI el reporte mensual de asistencias de usuarios, obtenido del sistema informático institucional vigente del MDH, el último día hábil de cada mes, a fin de verificar la consistencia de la información registrada.
 - i) El GAD será responsable de garantizar que la Coordinadora del CDI, designada por el MDH, cuente con las condiciones operativas y la información diaria necesaria para efectuar la carga de asistencia de los usuarios en el sistema informático institucional, reportando oportunamente al MDH cualquier inconsistencia o retraso en el proceso de registro.
 - j) Presentar los justificativos correspondientes que respalde la ejecución del servicio prestado, hasta 5 días término de finalizado el mes, para gestionar el desembolso.
 - k) Presentar al MDH un Informe mensual, sobre la cobertura de atención a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza según el Registro Social, SUUSEN y/o ficha de vulnerabilidad, con base en el listado remitido por la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral por parte del MDH;
 - l) El GAD es responsable del buen uso y manejo de los fondos transferidos por parte del MDH ante los respectivos órganos de control del Estado.
 - m) Cumplir con las disposiciones operacionales emitidas y que lleguen a emitir las diferentes instancias del MDH y la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, orientadas a mejorar la calidad del servicio.
 - n) Atender a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, según el Registro Social, SUUSEN y/o en situación de vulnerabilidad según corresponda y articularlas a programas de protección social y protección especial del Estado, en coordinación intra e inter institucional.
 - o) Cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, normas de control interno, normativa de contratación pública, para la adquisición de los bienes y servicios, incluidos los de alimentación, a través de las herramientas expedidas para el efecto por el ente rector de compras públicas.
 - p) Los proveedores contratados para el servicio de alimentación deberán cumplir obligatoriamente con el protocolo de externalización del servicio de alimentación que incluye los lineamientos de alimentación y las buenas prácticas

de manufactura establecidas por el Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Salud Pública.

La alimentación proporcionada a los usuarios del servicio deberá cumplir obligatoriamente con los parámetros de calidad y cantidad establecidas en las normas e instrumentos técnicos correspondientes;

q) Designar una contraparte especializada en el ámbito de ejecución del Convenio para la coordinación y seguimiento de dicha ejecución, lo cual será notificado al MDH, quien actuará con la Entidad Operativa Desconcentrada, en la operación de las unidades de atención del servicio a su cargo.

r) Cumplir con las observaciones y recomendaciones que sean establecidas por los técnicos y analistas del MDH, como resultado de sus visitas de seguimiento; y, participar en todas las reuniones convocadas por la Entidad Operativa Desconcentrada del MDH, para el tratamiento de aspectos relativos a la ejecución del Convenio y para el permanente mejoramiento de la calidad del servicio.

s) Garantizar la atención para niñas y niños en situación de vulneración de derechos que requieran del servicio y que cuenten con medida de protección legalmente emitida por las autoridades administrativas o judiciales competentes.

t) En los casos en que los rubros de corresponsabilidad se ejecuten mediante donaciones, aportes en especie o préstamos de bienes o infraestructura, el GAD deberá adjuntar la documentación formal que respalde dichos aportes, tales como cartas de donación, convenios de préstamo, actas de entrega-recepción, o documentosequivalentes emitidos por el donante o propietario.

El MDH aceptará estos respaldos como cumplimiento válido de la corresponsabilidad, siempre que sean verificables, estén debidamente suscritos y correspondan a los rubros comprometidos en el convenio.

u) Con base en los resultados de la evaluación de calidad, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes, el GAD gestionará e implementará el plan de mejora de los servicios prestados y la Entidad Operativa Desconcentrada efectuará un seguimiento de su implementación.

v) Aplicar y observar el Código de Cero Tolerancia a la Corrupción, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 013, de 26 de febrero del 2018.

w) Al finalizar el plazo del Convenio deberá presentar un informe final de gestión sobre la ejecución y cumplimiento de los indicadores que consten en el proyecto aprobado por la autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada, el cual, será notificado al administrador (a) del mismo.

x) En caso de reducción de cobertura de usuarios, el GAD deberá articular con la Coordinadora Técnico Territorial del MDH, Coordinadora de la unidad de atención y actores sociales, la búsqueda de usuarios conforme los lineamientos emitidos para el efecto por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MDH, con la finalidad de completar su cobertura.

y) Presentar el permiso de funcionamiento al inicio o en caso de estar en trámite tendrán un periodo máximo de 90 días para presentarlo, el cual deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de ejecución del presente convenio, el incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del mismo.

z) Las demás que se encuentren previstas en el presente Convenio, así como aquellas que sean aplicables para este tipo de instrumentos, conforme el ordenamiento jurídico en vigencia.

2. OBLIGACIONES DEL MDH:

a) Garantizar el registro de compromiso en el sistema de administración financiera del ente rector de las finanzas públicas (e-SIGEF) que permita la transferencia de los recursos presupuestarios acorde a lo estipulado en la Cláusula Quinta de este Convenio.

b) Coordinar, monitorear, evaluar y realizar el control técnico a la ejecución del objeto del presente Convenio, a través de los técnicos, de conformidad con los protocolos, procedimientos y directrices de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral.

c) El MDH, a través de las unidades operativas desconcentradas respectivas y del administrador (a) de este Convenio, realizará el correspondiente seguimiento a las actividades que dentro de las unidades de atención se realicen de conformidad al Proyecto materia del presente Convenio, para la aplicación de las normas técnicas, protocolos, procedimientos y directrices emitidos y que llegare a emitir el MDH;

d) La gestión del GAD que firma el convenio de cooperación técnico económico para la ejecución del servicio de desarrollo infantil integral, será evaluada acorde a los lineamientos técnicos y mecanismos específicos definidos por parte del MDH, cuyos resultados permitirán la continuidad de la entidad cooperante.

e) Proporcionar oportunamente formularios o formatos para la elaboración de informes.

f) Brindar la asistencia técnica al GAD para la mejor ejecución del Convenio a través de un técnico (a) de la unidad de servicios sociales de la Entidad Operativa Desconcentrada, a petición de parte o de conformidad a lo contemplado en el plan de mejora si lo hubiere.

g) Emitir los lineamientos para la operación del servicio y para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del presente Convenio.

h) Incluir en los procesos de formación continua y capacitación al personal técnico del GAD vinculado al servicio.

i) El Ministerio de Desarrollo Humano se compromete a reembolsar los valores efectivamente ejecutados y/o realizados por el GAD, de acuerdo al plazo y vigencia del presente instrumento, siempre y cuando los servicios se hayan dado efectivamente. Dichos valores corresponden a la atención prestada por los servicios realizados por el GAD, previo informe técnico motivado y aprobado por el administrador/a; y presentación de la documentación que

justifique los valores efectivamente ejecutados acorde con la norma técnica, proyecto y ficha de costos.

Una vez presentada la documentación que justifique los servicios provisionados por el GAD, el Ministerio de Desarrollo Humano reembolsará los valores, según disponibilidad presupuestaria.

j) Pedir al GAD a través de la Dirección Financiera / Unidad Administrativa Financiera de la Entidad Operativa Desconcentrada, en cualquier momento de la ejecución del convenio, los estados de cuenta bancaria a fin de garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para cumplir el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONVENIO:

El monto total del presente convenio de cooperación técnico económico es de USD 220649.96 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

1. MONTO MDH:

Para la ejecución del presente convenio, el MDH transferirá al GAD el valor de USD 158.752,20 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme a lo determinado en la cláusula sexta de este instrumento legal, así como en el cronograma valorado de actividades constante en el Proyecto de Cooperación que forma parte y es documento habilitante del presente convenio.

2. MONTO CONTRAPARTE:

El GAD, en calidad de contraparte, aportará el valor de USD 61.897,76 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en presupuesto, bienes, servicios y/o talento humano.

CLÁUSULA SEXTA. - MODALIDAD DE DESEMBOLSO:

El primer desembolso cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) del valor del aporte del MDH, en calidad de anticipo, el cual se gestionará una vez se cuente con la asignación de recursos económicos realizada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al MDH.

El segundo desembolso, por el 50% (cincuenta por ciento) restante, del valor del aporte del MDH, se realizará una vez transcurrida la mitad del tiempo establecido como plazo total del convenio.

Para la transferencia del segundo desembolso el GAD tendrá hasta 15 días término para entregar la documentación justificativa, con la misma que se realizará una pre liquidación, por lo cual se deberá tomar en cuenta que, si no se ha ejecutado la totalidad de los recursos entregados en el primer desembolso, únicamente se transferirá la parte proporcional, tomando en consideración los valores ejecutados y debidamente justificados. Para esto, el

administrador del Convenio, en un término no mayor a 5 días, revisará los documentos presentados por el GAD, procederá a elaborar el correspondiente informe técnico que señale si se ha recibido el servicio a satisfacción, acorde con la documentación entregada, con lo cual procederá a solicitar el pago respectivo.

El responsable del área financiera, dentro de los 9 días laborables posteriores a la entrega de la documentación, y en el caso de que la documentación justificativa y comprobatoria sea suficiente y pertinente, procederá a realizar el trámite a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de la liquidez económica del momento, proceda a ordenar al Banco Central del Ecuador efectuar la transferencia correspondiente.

Los comparecientes podrán de mutuo acuerdo por una sola ocasión, efectuar una pre liquidación parcial en la cual se determinen los valores totales que han sido justificados previamente y los valores que se encuentren pendientes de transferencia en virtud del cumplimiento del objeto del presente convenio, previa solicitud del GAD, e informe motivado y aprobación emitida por el administrador del convenio, a partir de la cual se efectuará la transferencia de los recursos determinados en la pre liquidación.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución y prestación del servicio del presente Convenio es desde el 2 de Marzo de 2026 hasta el 31 de Agosto de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES LABORALES DEL GAD:

1. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución del presente Convenio; por lo expuesto, el MDH no contrae ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que el GAD contrate.
2. Es obligación del GAD, contratar personal conforme al perfil técnico definido en la norma técnica de la modalidad objeto del Convenio; así como, pagar de manera oportuna sus obligaciones con el personal.
3. El MDH, a través de las Entidades Operativas Desconcentradas, realizará la validación y aprobación de los perfiles del personal técnico que participa en la ejecución del Convenio, así como de los reemplazos que se llegaren a realizar, de conformidad con lo establecido en la norma técnica, modelo de atención correspondientes y en el presente instrumento legal.
4. El GAD deberá provisionar el pago de un reemplazo en caso de permiso por maternidad, enfermedad u otros imprevistos.
5. El GAD deberá garantizar la estabilidad laboral del personal técnico y de apoyo, evitando rotaciones injustificadas que afecten la continuidad y calidad del servicio, así como realizar el pago oportuno de las remuneraciones, beneficios de ley y aportes patronales; de ser el caso, dentro de los plazos establecidos por la legislación ecuatoriana.

6. El GAD deberá mantener actualizado y disponible para el MDH, el registro del personal vinculado a la ejecución del convenio, adjuntando copia de los contratos laborales, roles de pago, así como demás documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

En caso de que el GAD no cumpla con una o varias de estas obligaciones, el MDH podrá dar por terminado el convenio en cualquier momento.

CLÁUSULA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DERECHOS:

El MDH tiene como misión definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

El GAD declara expresamente conocer, comprender y se obliga a cumplir, respetar y hacer respetar todas las políticas del MDH sobre protección de derechos de las niñas y niños, bajo la línea de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

El GAD se compromete a respetar todas las medidas administrativas, técnicas y sociales apropiadas para proteger los usuarios de los servicios, especialmente de niñas y niños, contra toda forma de perjuicio o abuso físico, o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

El Ministerio de Desarrollo Humano, se reserva todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor y todos los derechos conexos que de ellos se deriven sobre los materiales impresos o digitales generados durante la ejecución del convenio; en consecuencia, son propiedad del MDH. Al efecto, el GAD debe tratar el material como cualquier otro protegido por Ley y Tratados relacionados con los derechos de propiedad intelectual y de acuerdo al contenido del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente convenio, el GAD está obligado a:

- 1) Proteger la información perteneciente al MDH, a la que tenga acceso por la naturaleza del presente Convenio;
- 2) Resguardar la información que genere respecto a usuarios(as) y beneficiarios(as) del presente Convenio;
- 3) Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre los datos de terceros o usuarios(as), de conformidad con la normativa vigente, y;

4) No divulgar a terceros la naturaleza y el contenido de cualquier documentación que sea resultado del proceso de prestación de servicios en cooperación con el MDH.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIONES AL GAD:

1. Ceder o transferir las obligaciones constantes en el presente Convenio;
2. Utilizar los recursos financieros, materiales o en especie transferidos por el MDH para fines distintos a los aprobados en el proyecto, presupuesto y documentos habilitantes que forman parte del presente convenio.
3. Solicitar, requerir o aceptar aportes económicos del personal contratado para la ejecución del proyecto, bajo cualquier modalidad o justificación, con el fin de cofinanciar el servicio o cubrir obligaciones del GAD.
4. Solicitar o requerir aportes económicos, donaciones, contribuciones o contraprestaciones a las familias usuarias del servicio, sea de manera directa o indirecta, con el propósito de cofinanciar el servicio o solventar gastos operativos.
5. El GAD y su personal deberán socializar con las familias las condiciones del servicio como un beneficio gratuito otorgado por el Estado a través del MDH, garantizando un trato digno, transparente y libre de condicionamientos.
6. Utilizar el nombre, imagen institucional, logotipo o emblemas del MDH con fines políticos, partidistas, religiosos, comerciales o ajenos al objeto del convenio, o que puedan afectar la imagen pública de la institución.
7. Cometer o permitir actos de fraude, corrupción o cualquier práctica indebida por parte de su personal o representantes. Se considerarán tales, entre otros:
 - a) El ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.
 - b) Cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.
 - c) Todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.
 - d) El perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.
 - e) La destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Ministerio

investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación.

8. Contratar personal o permitir que preste servicios dentro de las unidades de atención sin cumplir los requisitos de perfil técnico, validación, y formalización laboral establecidos en la normativa y en este convenio.

9. Las demás prohibiciones legales y restricciones que se encuentren previstas en el presente instrumento legal, en la normativa técnica vigente o que sean dispuestas por el MDH en el marco de sus competencias de control y seguimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

En caso de requerirse modificaciones al presente Convenio, LAS PARTES acuerdan en observar lo previsto en el Acuerdo Ministerial N° MDH-DM-2025-0048-A de 20 de octubre de 2025 con el que se expidió las Normas para la Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Desarrollo Humano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

1) Incumplimiento del objeto o plazo del Convenio.

2) Por mutuo acuerdo de las partes: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio. as partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones del Convenio, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del MDH o del GAD.

3) Por terminación unilateral del MDH en los siguientes casos:

a) Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio;

b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización del MDH;

c) Vulneración de los derechos de los usuarios de las Unidades de Atención, acciones de violencia u otros hechos similares por parte del Gad, su personal o cualquier persona bajo su cargo;

d) En caso que no se cumpla con la cobertura de atención considerando los parámetros establecidos en la norma técnica pertinente o demás instrumentos emitidos para el efecto;

e) Por incumplimiento de los estándares de calidad definidos para la provisión de alimentos de los usuarios

verificada por el MDH;

f) Incumplimiento de los estándares de calidad definidos en la norma técnica del MDH para la modalidad del servicio objeto del presente convenio.

Todos los casos comprendidos en el numeral 3 son causales de terminación anticipada y unilateral, en tanto que únicamente el literal a) es aplicable para la terminación unilateral del convenio.

De producirse uno o varios de los casos antes indicados, el administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido el GAD.

El MDH, a través del Administrador del Convenio notificará por escrito al GAD sobre el incumplimiento en que ha incurrido con los informes técnicos y económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, el MDH dará por terminado unilateralmente el Convenio, mediante Resolución e iniciará las acciones correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

En caso de terminación del Convenio por decisión unilateral del MDH no se podrá celebrar ningún nuevo Convenio para el mismo objeto con el GAD incumplido, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades a que haya lugar, situación que será determinada por los organismos de control del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN:

La administración, supervisión, seguimiento y control del presente Convenio hasta su liquidación, estará a cargo de la autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada, quien tendrá la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de cambio del (la) administrador (a) del Convenio, el MDH notificará por escrito al GAD, a través de la comunicación correspondiente, sin que sea necesario realizar modificaciones al presente instrumento. Para el efecto, el administrador saliente realizará un informe de ejecución del convenio hasta la fecha de sus funciones, a fin de que el nuevo administrador continúe con la supervisión, seguimiento y control del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

La liquidación y cierre total del convenio se iniciará una vez concluido el plazo del mismo y no podrá extenderse más allá del término de 38 días, posterior a la fecha de emisión del SPI por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al GAD le corresponderá justificar los valores utilizados en la ejecución del mismo; de existir saldos no ejecutados, no justificados o no reconocidos, éstos deberán ser liquidados

y restituidos, vía depósito directo en la cuenta rotativa de ingresos del MDH, de no hacerlo, se aplicará la cláusula de solución de controversias y legislación aplicable prevista en el presente Convenio.

Para la elaboración del acta de liquidación y cierre del Convenio, se deberá adjuntar:

- 1) El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan.
- 2) El informe financiero, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados o no; y,
- 3) El expediente original del convenio.

Con los informes detallados, la Unidad de Asesoría Jurídica de la EOD/ Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará el proyecto de acta de cierre y liquidación del convenio, y remitirá a la máxima autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada, para su suscripción.

En el caso que el GAD se niegue a la suscripción de dicha acta, la liquidación y cierre será realizada en forma unilateral por parte de la respectiva autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada.

Concluido el proceso administrativo o judicial de ser el caso, se procederá también a celebrar el Acta de liquidación y cierre del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL:

- 1) Es obligación de las unidades de atención implementar un rótulo o letrero que garantice la legibilidad suficiente, a efectos de que se facilite la identificación de los servicios que presta el MDH, cuyo logotipo y denominación, debe determinarse dentro del rótulo y/o letrero, ocupando al menos el 50% (cincuenta por ciento) de su espacio, conservándose además el tipo de letra y colores que corresponden al logotipo e identificación del MDH para garantizar la uniformidad en la rotulación, conforme a las directrices del área comunicacional del Ministerio.
- 2) El GAD podrá realizar publicidad que involucre la imagen institucional del MDH únicamente sobre el servicio por el cual se suscribió el convenio, conforme a las directrices del área comunicacional del Ministerio, así como cumplir con lo preceptuado en las leyes y normativa que precautelan los derechos de las niñas y niños atendidas en el servicio.
- 3) Se prohíbe la utilización de los servicios, los usuarios y el nombre del Ministerio de Desarrollo Humano, para temas de comunicación social privados y/o ajenos al objeto del Convenio, propaganda política o religiosa; y, en caso de donaciones que contravengan con lo establecido en las normas técnicas de estos servicios.
- 4) El GAD en toda locación, evento o acto oficial que ejecute en el marco del Convenio, deberá hacer constar que el mismo fue celebrado con el MDH y utilizar un banner del MDH que será facilitado por la respectiva Entidad Operativa Desconcentrada para uso durante el evento específico, para lo cual publicitará o difundirá el nombre y

logotipo oficial de esta cartera de Estado, lo que será supervisado por el administrado(a) del Convenio designado(a).

5) De igual forma, el GAD se obliga a incluir en toda publicidad, material de tipo informativo, lúdico, educacional y otros, relacionados con la ejecución del convenio, el nombre y logotipo del MDH, de conformidad con las directrices del área de comunicación social del Ministerio.

6) El GAD, aún en los casos permitidos por la ley, no podrá utilizar públicamente la imagen de una niña o niño sin autorización expresa de su representante legal, quien solo la dará si no lesiona los derechos de su representado, conforme lo previsto en el art. 52 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para tomas de video, gráficas masivas, se informará a los participantes de los diferentes eventos que se procederá a filmar y/o realizar tomas; y, en el caso de que alguien no esté de acuerdo, se deberá informar del particular a la entidad organizadora del evento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGISTRO DE USUARIOS:

Las partes tienen la obligación de garantizar que las unidades de atención mantengan actualizada y sistematizada la información de sus usuarios (as), para tal efecto, en cada una de las unidades de atención se deberá asegurar:

a) Contar con el expediente físico y/o digital, el cual servirá de base para el registro de los usuarios en el sistema informático vigente.

b) Realizar el registro de asistencia de usuarios en el sistema informático vigente, mismo que se efectuará diariamente. El corte de información se realizará acorde a los lineamientos que emita el MDH, lo que permitirá reportar a nivel nacional la cobertura oficial de todas las unidades de atención, para los distintos fines, los reportes ingresados serán documentos habilitantes para las liquidaciones económicas del convenio.

c) Actualizar el estado de cada una de las unidades de atención en el sistema informático vigente, en función de que exista apertura, cierre o suspensión de la misma. Para tal fin se deberá comunicar oportunamente a la EOD correspondiente, para los fines pertinentes.

d) El GAD se compromete a cumplir con el registro de la provisión de alimentos a los usuarios (as), efectivamente atendidos (as) en el servicio.

En caso de evidenciarse irregularidades en estos registros, la autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada, deberá dar inicio a las acciones legales de carácter administrativas respectivas y poner en conocimiento de las autoridades competentes (Contraloría/Fiscalía).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes lo someterán, libre y voluntariamente, al proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General

del Estado; en caso de existir un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, el MDH podrá optar por la acción coactiva ante la CGE o someter el conflicto a la justicia ordinaria que ejerce jurisdicción en el domicilio del MDH.

2. La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, LAS PARTES declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, se entiende incorporado en todo lo que sea aplicable al presente Convenio y/o en todo aquello que no estuviere contemplado de forma expresa en las cláusulas del mismo.

Lo señalado en la presente cláusula no es aplicable para los casos de terminación unilateral del Convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 1) Proyecto para ejecución del servicio, según los formatos elaborados y aprobados por las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Humano según corresponda, incluyendo la ficha de costos y cronograma valorado;
- 2) Informes de Viabilidad: técnico, jurídico y económico aprobado y autorizado por la máxima autoridad o su delegado;
- 3) Certificación Presupuestaria; aprobado el proyecto, deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, en la cual conste la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones del convenio;
- 4) Solicitud del GAD para suscripción del convenio con indicación de la modalidad de pago;
- 5) Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC del GAD;
- 6) Copia certificada del nombramiento vigente y copia de cédula de identidad del representante legal del GAD;
- 7) Certificado del GAD de no constar como contratista incumplido en el SERCOP;
- 8) Certificado del GAD de no adeudar al Servicio de Rentas Internas o tener en vigencia un acuerdo de pago;
- 9) Certificado del GAD de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o tener en vigencia un acuerdo de pago;
- 10) Certificación bancaria del GAD;
- 11) Autorización para la firma de convenio de la máxima autoridad, o su delegado, del GAD;
- 12) Permiso de funcionamiento vigente de cada unidad de atención, o solicitud de inicio de proceso para la obtención del mismo, otorgada por el Ministerio de Desarrollo Humano, para lo cual, el GAD tendrá un plazo de 90

días, en caso de no obtener dicho documento será causal de terminación unilateral del convenio;

13) Aval en caso de proyecto con gasto de inversión;

14) Haberse inscrito previamente en el Registro de Aliados Sociales del MDH, en el que conste la voluntad de continuar prestando los servicios en el MDH;

15) Certificado de antecedentes penales del representante legal y personal que preste servicios en las unidades de atención;

16) Declaración jurada del GAD en la que manifieste que los representantes legales, directivos y miembros de las entidades no tienen conflicto de intereses con las servidoras y servidores del Ministerio de Desarrollo Humano, y tampoco acciones judiciales con el MDH, en el formato establecido para el efecto;

17) Solicitud del área requirente de elaboración del convenio a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de LORETO, en las siguientes direcciones:

MDH

Dirección: Calle Quito y Enrique Castillo

Teléfono: 062-881668.

Domicilio judicial, electrónico o correo electrónico: edith.gomez@desarrollohumano.gob.ec.

GAD

Dirección: ORELLANA / LORETO / RAFAEL ANDRADE CHACON S/N Y GREGORIO URAPARI

Teléfono: 062893223.


Domicilio judicial, electrónico o correo electrónico: gadloreto@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en este Convenio, por cuanto responden a sus intereses

institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado, lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y efecto.

Dado en la ciudad de FRANCISCO DE ORELLANA a los 2 días del mes de Marzo de 2026.


DIRECTOR/A DISTRITAL MDH
LCDA. EDITH LUCÍA GÓMEZ JARAMILLO




EL GAD
Sr. KLEBER FABIAN OLALLA TORRES
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LORETO
1560001830001